

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 13 de Abril.*)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Reclutamiento y reemplazo del Ejército.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Vistos los escritos dirigidos á este Ministerio por las Comisiones mixtas de Reclutamiento de Avila y Logroño, manifestando que ni en la vigente ley de Reclutamiento ni en el Reglamento para su aplicación se expresa con relación á qué fecha han de apreciarse las circunstancias de pobreza, estado de soltería, matrimonio ó viudez alegadas en el período de clasificación por los mozos que pretendan exceptuarse del servicio militar, y si para la aplicación de la excepción á que se refiere el caso 5.º del artículo 89 de la Ley se considera como retribución la cantidad que entregan las Diputaciones Provinciales á la persona que se encarga de criar y educar un expósito:

Considerando que el art. 99 del Reglamento dispone que para los efectos de las excepciones sobrevenidas no tendrán eficacia los matrimonios de hermanos realizados después del 1.º de Enero del año en que el

mozo fué alistado y el art. 90 determina que para la concesión de las excepciones de que trata el art. 89 de la Ley es condición precisa que nazca de acto ó documento precisamente anterior al 1.º de Enero del año del alistamiento:

Considerando que la pensión que las Diputaciones entregan á las personas que se dedican á criar y educar un expósito no se considera como retribución, sino como un donativo que se hace para estimular á las que se encargan de tan humanitario deber,

El Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por el Ministerio de la Gobernación, en cumplimiento de lo que previene el art. 387 de la Ley y 501 del Reglamento para su aplicación, ha tenido á bien resolver:

1.º Que las circunstancias que deben concurrir en un mozo ó en su familia para disfrutar las excepciones consignadas en el art. 89 de la Ley, alegadas en el período normal de la clasificación, se apreciarán con relación al día 1.º de Enero del año del alistamiento, según previene el párrafo 1.º del art. 90 del vigente Reglamento, observándose para las alegadas en período de revisión, lo prevenido en el párrafo 2.º de dicho artículo.

2.º Que para la aplicación de la excepción á que se refiere el caso 5.º del art. 89 de la Ley, no debe considerarse como retribución la cantidad que entregan las Diputaciones á las personas que se encargan de criar y educar un expósito.

Y 3.º Que para el reemplazo del año actual, y teniendo en cuenta las dudas que ha motivado la aplicación de dichos preceptos, y la fecha en que se resuelven dichas consultas, se consideren como causas de excepción los

matrimonios de hermanos contraídos con fecha anterior á la del sorteo, según prevenia el art. 36 de las Instrucciones provisionales de 2 de Marzo de 1912.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1915.—Echa-güe.—Señor....

(*Gaceta del día 12 de Abril.*)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de la Mutualidad Escolar, y de acuerdo con el informe emitido por la Comisión nacional que V. I. dignamente preside,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º La medalla de la Mutualidad Escolar creada por el artículo 34 del Reglamento aprobado por Real orden de 11 de Mayo de 1912, se concederá á las personas que, como propagandistas, publicistas, docentes ó de algún otro modo hayan prestado ó presten servicios á la obra pedagógica mutualista.

2.º La medalla se ajustará al modelo compuesto por D. Mariano Benlliure y aprobado por la Comisión nacional de las Mutualidades Escolares.

3.º Habrá tres categorías de medallas:

- 1.ª De oro.
- 2.ª De plata, y
- 3.ª De cobre.

La de primera categoría, ó sea la medalla de oro, se considerará como

premio á los revelantes y extraordinarios méritos y servicios que se hayan prestado á la Mutualidad Escolar, y será siempre concedida de Real orden, previo informe de la Comisión nacional mencionada.

Las medallas de plata y de cobre serán otorgadas por la Dirección general de Primera enseñanza, previo informe de la referida Comisión, á las personas que se hayan distinguido notablemente en el fomento de la Mutualidad.

4.º La posesión de la medalla de la Mutualidad Escolar se estimará como mérito en la carrera de los funcionarios que la hayan obtenido, y muy especialmente si se trata de Maestros nacionales de Primera enseñanza, á los cuales se les computará como la primera de las condiciones preferentes señaladas en el artículo 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877, á los efectos de inclusión ó ascenso en las categorías retribuidas de los escalafones provinciales por aumento gradual de sueldo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1915.—Estéban Collantes.—Señor Director general de Primera enseñanza, Presidente de la Comisión nacional de la Mutualidad Escolar.

DIRECCION DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Anuncio.

Desde el 20 de los corrientes de nueve de la mañana á una de la tarde, se abrirá el pago de las mensualidades de Enero y Febrero del año actual, para las amas de cría externas.

que lactan ó tienen á su cuidado niños procedentes de estos Establecimientos. También se pagarán los socorros á domicilio de los mismos meses.

Por tanto, ruego á los Sres. Alcaldes de las respectivas localidades lo hagan saber á los interesados.

Palencia 10 de Abril de 1915.—El Director accidental, César Gusano.

REGIMIENTO CAZADORES DE TALAVERA

15.º DE CABALLERÍA.

El día 25 del corriente mes y hora de las once, se procederá á la venta en pública subasta de cinco caballos de desecho en el Cuartel de San Fernando de esta plaza, siendo de cuenta de los licitadores el importe de los anuncios y la gratificación del voceador.

Palencia 10 de Abril de 1915.—El Comandante Mayor, Luciano Manrique.—V.º B.º—El Coronel, Enciso.

3—5

Juzgados.

Carrión de los Condes.

Don Ricardo Acebal y de la Rionda, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que le han sido impuestas á Miguel Atienza Abad, vecino de Población de Campos, en la causa que se le siguió por el delito de robo, se sacan á pública subasta por tercera vez, sin sujeción á tipo alguno, los bienes que se detallarán, cuya subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día nueve de Mayo próximo y hora de las once de su mañana, previniendo á los licitadores que no podrán tomar parte en la misma sin que previamente consignen en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación y que no existiendo títulos de propiedad de las fincas podrán los rematantes suplir la falta en la forma prevenida en el Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Carrión de los Condes á doce de Abril de mil novecientos quince.—Ricardo Acebal.—Por su mandado, Licenciado Heliodoro de Barbáchano.

Bienes que son objeto de la subasta.

1.º Una casa en Población de Campos, calle de Cantarranas, armada de alto y bajo, con cuadras, pajar, corral y una herrén; que linda por la derecha según se entra con casa de Gregorio Huerta, izquierda de Luciano Cayón y espalda carretera; está tasada en tres mil pesetas.

2.º Una tierra en término de Población de Campos, al pago del Borro, de tres eminas; linda Norte y Oriente otra de Marcos Lomas, Mediodía otra de Román Rojo y Poniente carrera; tasada en doscientas pesetas.

3.º Otra en el mismo término, al pago de Guaza, de cuatro eminas; que

linda Norte otra de Nicasio Nogal, Oriente Filiberto Rojo, Mediodía Fausto Lomas y Poniente Nicasio Nogal; tasada en trescientas cincuenta pesetas.

4.º Otra en el mismo término, al pago de Vallejolo, de dos eminas; que linda Norte Jorge Rojo, Oriente herederos de Victor Sánchez, Mediodía Julian Pérez y Poniente carrera; tasada en doscientas pesetas.

5.º Otra en el mismo término, al pago de la Cantera, de cuatro eminas; que linda Norte Pedro González, Oriente carrera, Mediodía Marcos Lomas y Poniente Mariano Ortiz; tasada en doscientas pesetas.

6.º Una viña en el mismo término, al pago de los Arroyuelos, de nueve cuartas de cepa; que linda Sur Nicasio Nogal, Oriente Rafael Nogal, Poniente Alberto Ortega y Norte con camino; tasada en cincuenta pesetas.

7.º Otra viña en el mismo término, al pago del Senderuelo, de seis cuartas; linda Oriente Rogelio Pérez, Norte Marceliano Salvador, Mediodía Alberto Ortega y Poniente sendero; tasada en sesenta pesetas.

8.º Otra tierra en dicho término, al pago de los Balladares, de dos eminas y media; que linda Oriente carrera, Mediodía viña de Matías Rodríguez, Poniente Cipriano Gutiérrez y Norte Angel Rojo; tasada en cien pesetas.

9.º Otra en el mismo término, al pago de Solanilla, de cuatro eminas; linda Norte carrera, Oriente Manuel Pérez, Mediodía Saturnino Fernández y Poniente Rufino Fernández; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

10. Otra tierra en el mismo término, al pago del Paramillo, de tres eminas; linda Celestino Román, Oriente viña de Gabino Pérez y Mediodía carrera; tasada en ciento cincuenta pesetas.

11. Una viña en el mismo término, al pago de la Muñeca, de tres cuartas; que linda Norte Fortunato Revuelta, Mediodía Epifanio Gutiérrez, Poniente Don Guillermo Núñez y Oriente herederos de Patricio Román; tasada en setenta y cinco pesetas.

Carrión de los Condes fecha ut supra.—El Secretario, Licenciado Heliodoro de Barbáchano.

Ayuntamientos.

Villamuera de la Cueva.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento el mozo Pedro Cabrero Moratinos, hijo de Valeriano y Gertrudis, n.º 1.º del sorteo del reemplazo actual, nacido en esta localidad el día 27 de Abril de 1894, á pesar de haber sido citado en forma en conformidad con lo que determina el art. 45, así como tampoco persona alguna que lo represente en el acto.

En su virtud, la Corporación acor-

dó declarar á dicho mozo prófugo según los artículos 101 y 157 de la vigente ley de Quintas, procediéndose á instruir contra el mismo el oportuno expediente con arreglo á los artículos 50 y 51 de las Instrucciones, por lo que ha sido condenado al pago de los gastos consiguientes.

Y por tal motivo se le cita y emplaza por el presente edicto, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, á fin de que comparezca ante mi Autoridad ó la Comisión mixta de Reclutamiento, en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. A la vez intereso á todas las Autoridades y sus Agentes procedan á la busca y captura de referido mozo y caso de ser habido sea puesto á disposición de esta Alcaldía ó ante la Comisión mixta de Reclutamiento de Palencia.

Villamuera de la Cueva 7 de Abril de 1915.—El Alcalde, Serafin de Castro.

Villabasta.

Habiendo sido declarado prófugo el mozo Honorato del Campo Aparicio, número 3 del sorteo para el reemplazo del año actual, hijo de Valeriano y Felicitas, por falta de comparecencia ante este Ayuntamiento á todas las operaciones, incluso la clasificación y declaración de soldados y haber manifestado el padre ignorar su paradero.

Por el presente se interesa la busca y captura de dicho mozo y caso de ser habido sea conducido á presencia del Excmo. Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia.

Villabasta 10 de Abril de 1915.—El Alcalde, Mariano Puebla.

Calahorra de Boedo.

Don Jesús Herrá Herrero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Calahorra de Boedo.

Hago saber: Que debiendo confeccionar durante el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento de este Municipio y que han de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial por rústica, pecuaria y edificios y solares correspondientes al año de 1916, en conformidad á lo que preceptúa el artículo 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se advierte y previene á cuantos propietarios, así vecinos como forasteros, hayan sufrido alteración en su riqueza imponible por cualquiera de las causas que se determinan y relacionan en el art. 48 del Reglamento vigente de 30 de Septiembre de 1885 y no hayan cumplido ya las prescripciones señaladas en el art. 45 del mismo, lo verifiquen durante el actual mes de Abril presentando las declaraciones de alta ó baja, con los documentos justificativos, á fin de ser incluidos en el inmediato apéndice y salvar toda responsabilidad que en otro caso podrían incurrir.

Calahorra de Boedo 10 de Abril de 1915.—Jesús Herrá.—P. S. M., El Secretario, Federico de la Parte Abia.

Castrillo de Villavega.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder á la formación de los apéndices al amillaramiento de la contribución territorial, rústica y de edificios y solares de este término que han de servir de base á los repartimientos para el próximo año de 1916, es indispensable que los contribuyentes que hayan tenido alteraciones en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante todo el actual mes de Abril las relaciones de alta y baja, acompañadas de sus cartas de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda de transmisión por las fincas objeto de la alteración, en la inteligencia que transcurrido el plazo indicado no se tendrán en cuenta las que se presenten en el expresado apéndice.

Castrillo de Villavega 9 de Abril de 1915.—El Alcalde, Ubaldo Revilla.

Payo de Ojeda.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta localidad puedan proceder á la formación del apéndice al millar, base de los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1916, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el actual mes de Abril corriente, las oportunas relaciones de alta y baja, reintegradas y acompañadas de los documentos que justifiquen la traslación de dominio y cartas de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda pública, transcurrido el expresado plazo no se admitirán.

Payo de Ojeda 9 de Abril de 1915.—El Alcalde, Estéban Gordo.

Villodre.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder á la confección de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de ambos conceptos para el año 1916, es necesario que los contribuyentes de este término municipal y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el corriente mes las relaciones por duplicado de alta y baja, debidamente reintegradas, acompañando á las mismas los documentos justificativos con que acrediten su adquisición y las correspondientes cartas de pago de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, sin los cuales y transcurrido dicho plazo no será admisible ninguna que se presente.

Villodre 9 de Abril de 1915.—El Alcalde, Ladislao Gallego.

Herrera de Valdecañas.

Don Anastasio del Val Berro, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Herrera de Valdecañas.

Hago saber: Que no habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados el mozo número 6 del reemplazo de 1915, Santiago Macho Alvarez, hijo de Toribio y Atanasia, no obstante haber sido citado en forma legal, el Ayuntamiento en sesión del día 4 del actual acordó declararle prófugo á tenor de lo dispuesto en los artículos 101 y 157 de la ley.

En tal concepto por el presente se le cita, llama y emplaza para que inmediatamente comparezca ante esta Alcaldía, pues en caso contrario le pararán los perjuicios consiguientes.

Ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes se sirvan procurar la busca y captura de mencionado prófugo, desde el momento en que este anuncio aparezca publicado en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y caso de ser habido ponerle á disposición de mi Autoridad ó de la Excm. Comisión mixta de esta provincia.

Herrera de Valdecañas 9 de Abril de 1915.—Anastasio del Val.

Valdespina.

No habiendo comparecido al acto de la declaración y clasificación de soldados que tuvo lugar el día 7 de Marzo último el mozo del actual reemplazo, núm. 3 del sorteo, Dativo Rodríguez García, hijo de Pedro y Emilia, ni persona alguna que le represente, el Ayuntamiento de mi presidencia acordó en el correspondiente expediente declararle prófugo, condenándole á los gastos que origine su busca, captura y conducción, caso de ser habido. A cuyo mozo se le llama, cita y emplaza por medio del presente á fin de que comparezca en esta Alcaldía á los efectos que procedan, parándole en otro caso el perjuicio consiguiente.

Ruego y encargo, pues, á todas las Autoridades y sus Agentes procedan á la busca y captura de indicado mozo y su remisión á esta Alcaldía ó de la Excm. Comisión mixta de la provincia.

Valdespina 9 de Abril de 1915.—El Alcalde, Patricio Román.

La Serna.

Debiendo procederse por la Junta pericial de este distrito en el próximo mes de Mayo á la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal que han de servir de base para confeccionar los repartimientos de dicha contribución en el año próximo de 1916, en conformidad á lo que preceptúa el artículo 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se advierte y previene á cuantos propietarios, así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible

por cualquiera de las causas que se determinan y relacionan en el artículo 48 del Reglamento vigente de 30 de Septiembre de 1885 y no hayan cumplido ya las prescripciones señaladas en el art. 45 del mismo, lo verifiquen durante el presente mes de Abril, presentando las declaraciones de alta y baja con los documentos justificativos, á fin de ser incluidas en el inmediato apéndice y salvar toda responsabilidad que en otro caso podrían incurrir.

La Serna 10 de Abril de 1915.—El Alcalde, Nemesio Herrero.—Por su mandado, el Secretario, Tomás Valles.

Saldaña.

Para que en su día puedan el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa proceder á la confección del apéndice al amillaramiento de la contribución rústica y pecuaria y de edificios y solares, se hace necesario que los contribuyentes en este término que han sufrido alteración en su riqueza por los conceptos indicados presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el mes actual de Abril las oportunas reclamaciones de alta y baja, debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos que justifiquen haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda.

Saldaña 7 de Abril de 1915.—Argimiro González.

San Cristóbal de Boedo.

Los contribuyentes que en este distrito municipal hayan sufrido alteración en su riqueza inmueble presentarán en esta Secretaría durante el corriente mes la relación de alta ó baja, acompañando á la misma los justificantes que acrediten haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda para poder ser incluidas en el apéndice que se ha de formar en el próximo mes de Mayo.

San Cristóbal de Boedo 9 de Abril de 1915.—El Alcalde, Eulogio Franco.

Páramo de Boedo.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito municipal puedan proceder á la formación de los apéndices al amillaramiento por rústica, pecuaria y urbana para el año próximo, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus respectivas riquezas presenten durante todo el mes de Abril actual, en la Secretaría del Ayuntamiento, las oportunas relaciones de altas y bajas, debidamente reintegradas, acompañadas de los documentos de transmisión y cartas de pago de derechos reales á la Hacienda.

Páramo de Boedo 8 de Abril de 1915.—El Alcalde, Elenterio Salvador.

Hérmedes de Cerrato.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proce-

der á la formación de los apéndices de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, base de los repartimientos de contribución para el año próximo de 1916, se hace preciso que los contribuyentes vecinos y forasteros de este término que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten durante todo el mes de Abril las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas y justificando haber satisfecho los correspondientes derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito y pasado dicho plazo no serán admitidas.

Hérmedes 8 de Abril de 1915.—El Alcalde, Pedro Arroyo.

Villarrabé.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este término municipal puedan proceder con acierto á la confección de los apéndices que han de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial y urbana, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas por dichos conceptos presenten relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el corriente mes de Abril, acompañadas de los documentos que justifiquen haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda y debidamente reintegradas.

Villarrabé 7 de Abril de 1915.—El Alcalde, P. O., Valeriano Escudero.

Villaherreros.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder á la formación de los apéndices al amillaramiento, base de la confección de los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria, así como la de edificios y solares para el próximo año de 1916, se hace preciso que todos los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el presente mes de Abril relaciones de alta ó baja reintegradas en forma, juntamente con los documentos que justifiquen la transmisión de dominio de las fincas y de haber pagado los derechos reales á la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Villaherreros 9 de Abril de 1915.—El Alcalde, Tomás de la Hoz.

Sotobañado.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito municipal puedan proceder á la formación de los apéndices al amillaramiento por rústica, pecuaria y urbana para el año próximo, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus respectivas riquezas presenten durante todo el mes de Abril actual, en la Secretaría del Ayuntamiento, las oportunas relaciones de altas y bajas debidamente reintegradas, acompañando á las mismas los documentos de transmisión y carta de pago de derechos reales á la Hacienda.

Sotobañado 8 de Abril de 1915.—

El Alcalde accidental, Domingo Villar.

Buenavista de Valdavia.

Formadas por sus respectivos cuentadantes y censuradas por el Regidor Síndico se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, las cuentas municipales de este término correspondientes al ejercicio de 1914, para que dentro de dicho plazo puedan ser examinadas por cuantos interesados lo crean oportuno y exponer cuantas reclamaciones les asista en su derecho, pasado dicho plazo no será atendida ninguna por justa que sea.

Buenavista de Valdavia 10 de Abril de 1915.—El Alcalde, Eustaquio García.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación de los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1916, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten las relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el corriente mes, debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos acreditativos de traslado de dominio y carta de pago de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, sin cuyos documentos no serán admitidas.

Buenavista de Valdavia 10 de Abril de 1915.—El Alcalde, Eustaquio García.

Moratinos.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder á la confección de los apéndices para el próximo año de 1916, se ruega á todo contribuyente que haya sufrido alteraciones en sus riquezas rústica, urbana y pecuaria presenten relaciones debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos justificativos en la Secretaría de este Ayuntamiento y plazo del mes de Abril, pasado el cual no se recibirá ninguna.

Moratinos 8 de Abril de 1915.—El Secretario, Froilán Cuesta.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Domínguez.

Robladillo.

Debiendo formarse en la primera quincena del mes de Mayo próximo venidero los apéndices al amillaramiento de este término municipal que han de servir de base para la formación de los repartimientos, así rústico y pecuario como de urbano para el próximo año de 1916, es necesario que todos los contribuyentes del mismo que hayan sufrido alteraciones en su riqueza presenten relaciones de altas ó bajas en esta Secretaría en todo el mes de Abril, debiendo acompañar las cartas de pago de tener satisfechos los derechos á la Hacienda.

Robladillo 8 de Abril de 1915.—
El Alcalde, Cipriano del Río.

Santa Cruz de Boedo.

Los contribuyentes de este término municipal por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana que hubieran sufrido alteración en su riqueza y no hayan presentado las oportunas relaciones de alta ó baja, deberán hacerlo durante el mes actual en la Secretaría de este Ayuntamiento, debidamente reintegradas y acompañando á las mismas los justificantes del pago de los derechos correspondientes por la transmisión, todo ello con el fin de formar los respectivos apéndices.

Santa Cruz de Boedo 9 de Abril de 1915.—El Alcalde, Julio de la Parte.

Collazos de Boedo.

Lista definitiva de los Sres. Concejales y número cuádruplo de mayores contribuyentes que tienen derecho á elegir Compromisario en esta localidad en virtud de lo preceptuado en la vigente ley del Senado:

Señores Concejales.

D. Máximo López Franco.
Constantino Martín Henares.
Fructuoso Vega Henares.
Ciriaco Cosgaya Valbuena.
Misael López Martín.

Mayores contribuyentes.

D. Nicolás Bascónes García.
Santiago Vega García.
Antonio García Cosgaya.
Julian Bravo Olmo.
Saturnino Bravo Cosgaya.
Eliás Arroyo Isla.
Hipólito Herrero Abia.
Francisco Fernández Olmo.
Juan Martín Olmo.
Pedro Alonso Arroyo.
Mariano Franco Aguilar.
Basilio Herrero Cosgaya.
Simón Olmo Pérez.
Bernardino García Cosgaya.
Juan García García.
Anselmo López Olmo.
Ezequiel Olmo Abia.
Antonio Bravo Martín.
Toribio Alonso Olmo.
Ignacio Franco Bravo.
Cesáreo Cosgaya Alonso.
Cipriano Henares Santos.
Ladislao Calvo García.
Lupicinio Vega García.

La precedente lista ha estado expuesta al público en los sitios de costumbre de esta localidad desde el día 1.º al 20 de Enero último, sin que se haya presentado reclamación alguna.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según está preceptuado en el art. 29 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, expido la presente en Collazos de Boedo á 28 de Febrero de 1915.—El Alcalde, Máximo López.

Torre de los Molinos.

Lista de los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes en número cuádruplo de aquéllos que tienen derecho para elegir Compromisario en esta localidad.

Señores Concejales.

D. Benigno Lomas Merino.
Gil Pérez Salazar.
Cándido Pisano Merino.
Lúcio Quijano Rojo.
Estanislao Lomas Merino.
Teodoro Bravo Pesquera.

Mayores contribuyentes.

D. Clemente Cardeñoso del Río.
Simplicio Pariante Carrancio.
Juan Merino Linares.
Florentín Merino Martínez.
Felipe Merino Bahillo.
Agustín Lomas Merino.
Mariano Zapatero Lomas.
Telesforo Alvarez Martínez.
Victor Merino Tranco.
Ignacio Delgado Medina.
Nicanor del Río Garrido.
Lúcio Moro Merino.
Dionisio Abia Martínez.
Venancio Espinosa Blanco.
Gregorio Diez Gómez.
Próspero Espinosa Fernández.
Eulogio Ortega Pastor.
Juan Santiago Zainos.
Estanislao Merino Blanco.
Luis Blanco Burgos.
Ceferino Blanco Merino.
Maximiano del Valle Pérez.
Tomás Salán Medina.
Bernardo García Caminero.

La precedente lista ha permanecido expuesta al público hasta el treinta de Enero último inclusive, sin que se haya promovido contra la misma reclamación alguna.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según está prevenido, la firmo con el visto bueno del Sr. Alcalde y sello con el de este Ayuntamiento en Torre de los Molinos á 3 de Marzo de 1915.—El Secretario, Nicanor del Río.—V.º B.º—El Alcalde, Benigno Lomas.

Lavid de Ojeda.

Copia de la lista electoral formada por el Ayuntamiento en cumplimiento del art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos mayores de edad con casa abierta y que pagando mayor cuota de contribución directa tienen derecho al sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

Señores Concejales.

D. Luciano García Martín.
Hipólito Henares Martín.
Primitivo Cosgaya Bartolomé.
Pablo Becerril Medrano.
Arsenio Val Calvo.
Román Calvo Barriuso.

Mayores contribuyentes.

D. Genaro Martín Benito.
Francisco Fuente Fuente.
José Fuente Fuente.
Juan Sanmillán Pérez.
Juan Martín Boada.
Hilario Val García.
Pablo Gutiérrez Martín.
Estéban Vega Márkos.
Agustín Vega Ríos.
Eusebio García Henares.
Primo Rodríguez Ibáñez.
Eugenio Estéban Barriuso.
Tomás Fuente Barriuso.
Rafael Val García.
Juan Gutiérrez Sanmillán.
Leopoldo García Casado.
Cecilio Pérez Fuente.
Saturnino Estéban Barriuso.
Eleuterio Martín Fuente.
Primo Fuente García.
Miguel Rico González.
Marcelino García Henares.
Jesús Voces Rodríguez.
Constantino Rodríguez Franco.

Cuya lista estuvo expuesta al público en la tablilla y sitio de costumbre desde el día 1.º de Enero hasta el día 20 de dicho mes y no se produjo ninguna reclamación y se remite al Sr. Gobernador civil para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL á los efectos del art. 29 de dicha ley.

Lavid de Ojeda 3 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Luciano García.—El Secretario, Genaro Martín.

Abastas.

Lista definitiva de los Sres. Concejales y número cuádruplo de mayores contribuyentes que tienen derecho á elegir Compromisario en esta localidad en virtud de lo preceptuado en la vigente ley del Senado.

Señores Concejales.

D. Isidoro de Castro Mayorga.
José Núñez Gallardo.
Florencio Domínguez Areños.
Salvador Abero Martínez.
Manuel Santiago Muñoz.

Mayores contribuyentes.

D. Guillermo Sevilla Abero.
Cayo Santiago Mayorga.
Leopoldo Terán Molaguero.
Juan Gallardo Porro.
Aniceto Mayorga Martínez.
Sabino Mayorga Martínez.
Luciano Mayorga Martínez.
Juan Domínguez Borge.
Adalberto Gómez Acero.
Macrino Gómez Acero.
Francisco Puebla Delgado.
José Fernández Antón.
Felipe Gutiérrez Núñez.
Epifanio Santa María Sevilla.
Toribio Gangas Porro.
Eusebio Pérez Núñez.
Lázaro Laso de Castro.
Hilario Núñez Terán.
Agustín Cianca Pérez.
Estéban Nieto Borge.
Guillermo Puebla López.
Felipe Areños Ejado.
Manuel Villaruel Bermejo.
Segundo Gallardo Núñez.

La precedente lista ha estado expuesta al público en los sitios de costumbre de esta localidad desde el día 1.º de Febrero al 20, sin que se haya presentado reclamación alguna. Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según está prevenido en el art. 29 de la ley, expido la presente en Abastas á 5 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Isidoro de Castro.

Villahán de Palenzuela.

Lista de los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes en número cuádruplo de aquéllos que tienen derecho para elegir Compromisario en esta localidad.

Señores Concejales.

D. Nicolás Gutiérrez Herrejón.
Daniel de Pedro Merino.
Julio Santamaría Rebollo.
Liberato Rebollo García.
Agustín Nava Gallardo.
Dalmacio Escribano Sainz.
Armogasto Escribano Sainz.

Mayores contribuyentes.

D. Felipe Castrillo Gutiérrez.
Julian González Calleja.
Agustín Castrillo Santos.
Inocencio Rebollo Sainz.
Matías Santamaría Rebollo.
Salustiano Rebollo Muñoz.
Gumersindo Rebollo Santamaría.
Teófilo Delgado García.
Paulo Prieto García.

D. Eulogio Rebollo Rodríguez.
Domingo Esguevillas Rodríguez.
José Prieto García.
Vicente de Rozas Moreno.
Félix Rebollo Becerril.
Evaristo Santamaría Rebollo.
Julian Rebollo Rebollo.
Desiderio Barrio Sainz.
Crescenciano Miguel Orive.
Ignacio García Rebollo.
Emiliano Gallo Hortigüela.
Servilio Cantero Santamaría.
Abundio Prieto García.
Tomás Rodríguez Rodrigo.
Castor Rebollo Prieto.
Antonio Rebollo Cuesta.
Román Delgado Cantero.
Gregorio Rodríguez Calleja.
Constantino Rebollo Fernández.

En cuyos términos se dió por ultimada esta lista y habiendo estado expuesta al público por el plazo legal sin reclamación alguna, el Ayuntamiento en sesión de 7 de Febrero último la declaró definitiva, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la misma.

Villahán de Palenzuela 6 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Nicolás Gutiérrez.—El Secretario, Nemesio García.

Villalcázar de Sirga.

Lista definitiva de los individuos del Ayuntamiento y mayores contribuyentes en número cuádruplo de aquéllos que tienen derecho para elegir Compromisario en esta localidad.

Señores Concejales.

D. Sinesio Ramírez Salomón.
Juan Antolínez Martínez.
Mapril Ibarlucea Muñoz.
Andrés Burgos Marcilla.
Victor Pérez Magdaleno.
Enrique Salomón García.

Mayores contribuyentes.

D. Moisés Payo Antolín.
Secundino Alvarez Isaác.
Eduardo Pérez Calleja.
Diodoro Antolín Ibáñez.
Herminio Garrachón Román.
Emilio Magdaleno Prieto.
Francisco Fernández Serrano.
Eugenio Garrachón Román.
Bernardo Prieto Saldaña.
Jesús Abad Medina.
Jesús Díez Saldaña.
Benjamín Prieto Saldaña.
Antonio Ibáñez Carrancio.
Román Prieto Díez.
Florentino Alonso Herrero.
David Gutiérrez Antolín.
Pedro Monedero Magdaleno.
Saturnino Saldaña Martínez.
Andrés Nevares Magdaleno.
Tirso Antolín Ibáñez.
Calixto Escudero González.
Félix Castro Vega.
Perfecto Magdaleno Rojo.
Estéban Montero Valles.
Amando Magdaleno Rojo.
Arsenio Ibáñez Prieto.
Pío Ibáñez Prieto.
Lúcas Antolín Ibáñez.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 29 de ley del Senado de 8 de Febrero de 1877, expido la presente copia á fin de que sea publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Villalcázar de Sirga 5 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Sinesio Ramírez.—El Secretario, Honorio Juárez.

Imprenta de la Casa de Expositos
y Hospicio provincial.